



# Asamblea General

Distr. general  
17 de octubre de 2007  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

### Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

#### Nota de la Secretaría\*

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento ( <i>continuación</i> ) . . . . .	1-45	2
D. Artículo 97 y párrafo b) del artículo 99: programa y organización de los trabajos . . . . .	2-22	2
1. Formulación del programa de la Comisión . . . . .	6-12	3
2. Aprobación del programa . . . . .	13	7
3. Asignación de los temas del programa . . . . .	14	7
4. Duración del período de sesiones y calendario de las sesiones . . . . .	15-21	7
5. Organización de los trabajos durante el período de sesiones . . . . .	22	9
E. Párrafo a) del artículo 99 y artículos 101 a 103: elección de los miembros de las Mesas . . . . .	23-41	10
1. Mesa de la Comisión . . . . .	27-33	11
2. Mesas de los comités plenarios . . . . .	34-35	12
3. Mesas de los grupos de trabajo . . . . .	36-41	13
F. Artículo 100: representación de los miembros . . . . .	42-45	14

\* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



### **III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento *(continuación)***

1. En la presente adición se describen las prácticas relativas a la aplicación en la Comisión y sus órganos subsidiarios de los artículos siguientes del reglamento de la Asamblea General: el artículo 97 y el párrafo b) del artículo 99 (programa y organización de los trabajos), el párrafo a) del artículo 99 y los artículos 101 y 103 (elección de los miembros de la Mesa) y el artículo 100 (representación de los Miembros).

#### **D. Artículo 97 y párrafo b) del artículo 99: programa y organización de los trabajos**

2. El artículo 97 dice lo siguiente: “Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos temas por propia iniciativa.”

3. El artículo va acompañado de una nota de pie de página que remite a varias disposiciones de los anexos del reglamento de la Asamblea General<sup>1</sup>. Esas disposiciones se ocupan de la asignación más eficiente de temas del programa entre el pleno de la Asamblea y las Comisiones Principales. Algunas de ellas no son aplicables a la Comisión. Las que sí son aplicables plantean las cuestiones siguientes: i) la distribución racional de los temas del programa<sup>2</sup>; ii) la asignación de los temas con mayor anticipación, de modo que los Estados miembros puedan tener más tiempo para estudiarlos<sup>3</sup>; iii) la remisión de más temas directamente al pleno<sup>4</sup>; iv) evitar la remisión de las mismas cuestiones o de los mismos aspectos de una cuestión al mismo órgano subsidiario<sup>5</sup>; v) consulta con la Sexta Comisión, entre otras cosas, antes de recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que remita una cuestión a la

---

<sup>1</sup> La nota de pie de página remite a los párrafos siguientes: párrafos 22 y 23 del anexo I, titulado “Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea” (las recomendaciones reproducidas en el reglamento son las refrendadas por la Asamblea); párrafos 1, 19 y 20 del anexo II, titulado “Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción”; párrafos 25 a 28 del anexo IV, titulado “Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General”; párrafo 4 del anexo V, titulado “Decisión 34/401 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General” (adoptada por la Asamblea en sus sesiones plenarias 4ª, 46ª, 82ª, y 99ª, celebradas los días 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, por recomendaciones de la Mesa); párrafo 3 del anexo VI, titulado “Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General”; y párrafo 4 del anexo VII, titulado “Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas”.

<sup>2</sup> Véanse el párrafo 22 del anexo I y el párrafo 25 del anexo IV.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párrafo 26.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrafo 27 y párrafo 23 del anexo I.

<sup>5</sup> Véanse el párrafo 28 del anexo IV y el párrafo 3 del anexo VI.

Comisión de Derecho Internacional o que apruebe una modificación del reglamento de la propia Asamblea<sup>6</sup>; vi) el examen inicial de los temas sustantivos en un órgano subsidiario a menos que existan circunstancias apremiantes que exijan el examen en sesión plenaria<sup>7</sup>; vii) la simplificación del programa agrupando o fusionando, en la medida de lo posible, los temas relacionados entre sí y, cuando correspondiera para el examen de un tema determinado, fijando intervalos de más de un año para las deliberaciones sobre dicho tema<sup>8</sup>; y viii) consultas de la presidencia con las delegaciones sobre la simplificación del programa<sup>9</sup>.

4. El párrafo b) del artículo 99 dice lo siguiente: “Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para terminar el examen de los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos<sup>10</sup>.”

5. Los artículos y las disposiciones conexas son aplicables *mutatis mutandis* a la asignación de temas del programa por parte de la Comisión entre el pleno y los órganos subsidiarios que se reúnen durante los períodos de sesiones o en el intervalo entre períodos de sesiones. En las secciones que figuran a continuación se describen las prácticas de la Comisión relativas a la formulación y aprobación de su programa para un período de sesiones dado, la asignación de los temas del programa para su examen en el pleno y en los órganos subsidiarios, la determinación de la duración de los períodos de sesiones y el calendario de las sesiones y la organización de los trabajos durante los períodos de sesiones.

## 1. Formulación del programa de la Comisión

6. Desde el primer período de sesiones de la Comisión, el programa para cualquier período dado ha sido aprobado sobre la base del programa provisional anotado preparado por la Secretaría. De acuerdo con la práctica de las Naciones Unidas, en el programa provisional anotado preparado por la Secretaría se incluyen temas que se sugiere examinar, se ofrecen los antecedentes de cada tema (cómo apareció en el programa y en qué situación se halla su examen), se explican las razones para proponer un nuevo tema, se enumeran los documentos que tendrá ante sí el órgano en el período de sesiones, y se informa sobre el lugar y la ubicación del

<sup>6</sup> Párrafo 1 del anexo II.

<sup>7</sup> Véase el párrafo 4 del anexo V.

<sup>8</sup> Véase el párrafo 4 del anexo VII.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> El artículo va acompañado de una nota de pie de página que remite a los párrafos siguientes: párrafos 7, 15, 30 y 47 de la introducción, en los que se puede encontrar la historia de la redacción del artículo 99; párrafo 21 del anexo V, que resulta pertinente en el contexto del párrafo a) del artículo 99 examinado en el párrafo 23 de la presente nota; y párrafo 23 del anexo V, titulado “Decisión 34/401 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General”, que dice lo siguiente: “Se alentará a las Comisiones Principales que necesiten un mayor número de sesiones a que celebren más sesiones a comienzos del período, a fin de lograr una mejor distribución de las sesiones en todo el período.”

período de sesiones y los servicios de conferencias disponibles durante el período, incluido el número de sesiones. En el programa provisional, la Secretaría también formula sugerencias con respecto a la organización de los trabajos durante el período de sesiones.

7. En la nota del Secretario General sobre el programa provisional del primer período de sesiones de la Comisión se mencionó que el Secretario General lo había preparado sobre la base de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General por la que se establecía la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y los procedimientos y prácticas pertinentes de las Naciones Unidas<sup>11</sup>. En el programa provisional del primer período de sesiones de la Comisión figuraban los temas siguientes: 1) apertura del período de sesiones; 2) elección de la Mesa; 3) aprobación del programa; 4) aprobación del reglamento; 5) programa de trabajo de la Comisión conforme a la sección II, párrafo 8, de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General y, en particular: a) selección de temas y prioridades; y b) organización del trabajo y métodos; 6) relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos; 7) fecha del segundo período de sesiones; y 8) aprobación del informe de la Comisión<sup>12</sup>.

8. Puesto que se trata de temas de procedimiento, los temas 1) a 3) y 7) y 8) han sido incluidos en un orden similar en todos los programas provisionales posteriores de la Comisión. El tema 7) ha sido ampliado para referirse a las fechas y lugares de las sesiones futuras no sólo de la Comisión, sino también de sus grupos de trabajo. Desde el segundo período de sesiones, se ha incluido sistemáticamente en el programa provisional de la Comisión el tema relativo a la capacitación y la asistencia técnica. También desde el segundo período de sesiones se han incluido prácticamente siempre el tema relativo a la labor futura de la Comisión (en general o con referencia a una esfera concreta) y el tema relativo a la coordinación y cooperación entre las organizaciones internacionales que operan en la esfera del derecho mercantil internacional<sup>13</sup>. En años posteriores, la Secretaría ha incluido otros temas recurrentes en el programa provisional, como los siguientes: i) informes sobre la marcha de la labor de los diversos grupos de trabajo de la Comisión; ii) informes sobre la marcha de la labor de la Secretaría en cuanto a proyectos asignados a ella, como el seguimiento de la puesta en práctica de la Convención de Nueva York, la Jurisprudencia de los Tribunales sobre Textos de la CNUDMI (CLOUT) y el fraude comercial; iii) otros asuntos (desde el sexto período de sesiones de la Comisión); iv) situación de los textos jurídicos emanados de la labor de la CNUDMI (desde el 14º período de sesiones de la Comisión); y v) resoluciones

---

<sup>11</sup> A/CN.9/2, tema 3.

<sup>12</sup> A/CN.9/2.

<sup>13</sup> Véanse A/CN.9/314, A/CN.9/327, A/CN.9/340, A/CN.9/355, A/CN.9/430, A/CN.9/443, A/CN.9/464, A/CN.9/503 y A/CN.9/567 como excepciones por lo que se refiere al tema relativo a la labor futura; y A/CN.9/383, A/CN.9/404, A/CN.9/418 y A/CN.9/430 como excepciones por lo que se refiere al tema relativo a la coordinación; en el segundo caso, debido a la falta de recursos suficientes en la secretaría de la CNUDMI, que hizo imposible elaborar sistemáticamente informes sobre las actividades en curso (legislativas y de asistencia técnica) de las organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional. Como consecuencia de la asignación de recursos adicionales a la secretaría de la CNUDMI y su reestructuración, se ha retomado la presentación de estos informes a los períodos de sesiones anuales de la Comisión.

de la Asamblea General de interés para la Comisión (desde el 15° período de sesiones de la Comisión).

9. Por lo general, la Secretaría ha incluido temas nuevos en el programa provisional de conformidad con una decisión de la Comisión adoptada en su período o períodos de sesiones anteriores. En algunos casos, la Comisión dejó a la discreción de la Secretaría la inclusión de algunos temas<sup>14</sup>.

10. La Secretaría también ha incluido algún tema nuevo en el programa provisional de la Comisión sobre la base de una resolución de la Asamblea General<sup>15</sup> en la que ésta le recomendaba que estudiase la posibilidad de incluir un tema nuevo en su programa de trabajo<sup>16</sup> o le instaba a que acometiese labores sobre una cuestión o en la esfera encomendada a ella<sup>17</sup>. En todos los casos, la Comisión siguió la recomendación de la Asamblea de examinar la posibilidad de incluir un tema nuevo en su programa de trabajo. Pero este examen no siempre ha tenido por resultado que la Comisión decidiese acometer la labor<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> Por ejemplo, en su segundo período de sesiones, la Comisión decidió que el tema de los créditos comerciales bancarios se incluyese en el programa provisional del tercer período de sesiones sólo en la medida en que fuese necesario para examinar un informe del Secretario General al respecto (A/7618, párr. 95 (último párrafo)). En su 10° período de sesiones, la Comisión acordó que en su 11° período de sesiones, además de los temas claramente indicados por ella, examinaría las demás cuestiones que desease presentarle su Secretario (A/32/17, párr. 52).

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, A/CN.9/13/Add.1, temas 7, 11 y 12; A/CN.9/84, tema 9; A/CN.9/85, tema 10; y A/CN.9/482, tema 13.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 2421 (XXIII) de la Asamblea General en la que ésta recomendó a la Comisión que considerase la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios, teniendo en cuenta el deseo manifestado por varios miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD. Véanse también las resoluciones 3108 (XXVIII) y 3316 (XXIX), en las que la Asamblea General invitó a la Comisión a considerar la conveniencia de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad civil de los productores por daños causados por sus productos destinados a la venta o a la distribución internacionales u objeto de éstas, teniendo en cuenta la viabilidad y el momento más oportuno para ello en vista de los demás temas de su programa de trabajo.

<sup>17</sup> En virtud de su resolución 2928 (XXVII), párrafo 5, la Asamblea General invitó a la Comisión a ocuparse de los problemas jurídicos que presentan las actividades de las empresas multinacionales. En sus resoluciones 3108 (XXVIII) y 3316 (XXIX), la Asamblea General recomendó que la Comisión siguiese examinando los problemas jurídicos que plantean los diferentes tipos de empresas multinacionales.

<sup>18</sup> Por ejemplo, por recomendación de la Asamblea General, la Comisión, en su segundo período de sesiones, incluyó el tema "Reglamentación internacional del transporte marítimo" entre los temas prioritarios de su programa de trabajo (A/7618, párr. 133), y, como consecuencia, se acometieron labores sobre el tema que dieron lugar a una convención internacional. En cambio, nunca se han acometido labores sobre los problemas jurídicos planteados por los diferentes tipos de empresas multinacionales ni sobre la cuestión de la responsabilidad por los productos, que la Asamblea había remitido a la Comisión (véanse las dos notas de pie de página inmediatamente anteriores). Por lo que se refiere a las empresas multinacionales, después de aplazar el examen del tema en varios de sus períodos de sesiones, la Comisión, en su noveno período de sesiones, terminó por pedir a la Secretaría que la mantuviera informada de cualquier novedad en el programa de trabajo en materia de empresas multinacionales de los demás órganos de las Naciones Unidas que revistiera interés (A/31/17, párr. 73). En su resolución 31/99, la Asamblea General, haciéndose eco de las deliberaciones de la CNUDMI y de la Sexta Comisión, recomendó que la CNUDMI mantuviese el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales, del Comité Económico y Social, en lo que se refería a los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas e invitó a la Comisión de Empresas Transnacionales a que,

11. Algunos temas han sido incluidos a iniciativa de la Secretaría. Por ejemplo, el tema “Otros asuntos”, que se convirtió en un tema recurrente del programa, se incluyó por primera vez en el programa provisional del sexto período de sesiones de la Comisión a iniciativa de la Secretaría con objeto de permitir que la Comisión examinase en el marco de este tema puntos de interés no incluidos en otros temas del programa<sup>19</sup>. Desde entonces, en el marco de este tema del programa la Comisión ha examinado cuestiones diversas, como bibliografías de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI y cuestiones de procedimiento (por ejemplo, reducción de las prescripciones sobre documentación, principios de interpretación y otras cuestiones remitidas a la Comisión por la Secretaría). Algunas cuestiones examinadas en el marco de este tema del programa se convirtieron en temas independientes. El caso más reciente es el del tema “Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis”, que se incluyó como tema independiente en el programa provisional de los períodos de sesiones 39° y 40° de la Comisión (en los períodos anteriores se había examinado como un subtema de otros temas del programa, en la mayoría de las ocasiones, en el marco del tema “Otros asuntos”)<sup>20</sup>.

12. Muy recientemente, la Secretaría introdujo cambios en el programa provisional de la Comisión para reflejar la nueva modalidad de presentación de informes de la Secretaría a la Comisión sobre algunos proyectos. Los cambios en el método de presentación de informes se han derivado en particular de la reestructuración interna de la secretaría de la Comisión. Por ejemplo, el informe relativo a la evolución de la Jurisprudencia de los Tribunales sobre Textos de la CNUDMI (CLOUT), que hasta hace poco solía ser un tema independiente y recurrente en el programa de la Comisión, quedó subsumido en el tema del programa titulado “Asistencia técnica para la reforma legislativa”, puesto que últimamente los informes de la Secretaría sobre la CLOUT se han presentado como parte de un informe sobre asistencia técnica para la reforma legislativa, incluidos los recursos para la asistencia técnica. El propósito era simplificar el programa de la Comisión agrupando o fusionando, en la medida de lo posible, los temas relacionados entre sí (véase la recomendación pertinente que figura en el punto vi) del párrafo 3 *supra*).

---

si hallaba problemas jurídicos concretos en su programa de trabajo sobre los que la CNUDMI pudiese adoptar medidas, remitiese esos problemas a dicha Comisión para su examen. Por lo que se refiere a la responsabilidad por los productos, en su décimo período de sesiones, la Comisión, después de analizar estudios de la Secretaría (A/CN.9/103, A/CN.9/133 y A/CN.9/139), decidió no proseguir los trabajos sobre el tema en ese momento y que la cuestión se examinara en un período de sesiones ulterior, en el contexto de su futuro programa de trabajo, si uno o más Estados miembros de la Comisión tomaba una iniciativa al efecto (A/32/17, párr. 44). Con posterioridad no se ha adoptado ninguna iniciativa en este sentido.

<sup>19</sup> A/CN.9/84, tema 12.

<sup>20</sup> Véanse otros ejemplos en A/CN.9/13/Add.1, tema 13 (“Programa de trabajo hasta fines de 1972”), que fue incluido a iniciativa de la Secretaría, habida cuenta de que necesitaba preparar estimaciones presupuestarias y de planificación sobre la base de las actividades previstas de la Comisión y de ella misma hasta el final de 1972, con objeto de respetar las directrices pertinentes de la Asamblea General.

## 2. Aprobación del programa

13. Habitualmente, la Comisión aprueba el programa de un período de sesiones en una de las primeras sesiones del período (el tema relativo a la aprobación del programa figura en el programa provisional inmediatamente después de los temas “Apertura del período de sesiones” y “Elección de la Mesa”)<sup>21</sup>. La Comisión no queda obligada por el programa provisional propuesto por la Secretaría. Cualquier Estado miembro de la Comisión puede formular una propuesta con respecto al programa del período de sesiones (por ejemplo, proponer un tema adicional o la supresión de un tema)<sup>22</sup>. En dos ocasiones, la Comisión aprobó un programa diferente del programa provisional propuesto por la Secretaría<sup>23</sup>.

## 3. Asignación de los temas del programa

14. La mayoría de los temas del programa del período de sesiones se examinan en el pleno. Algunos temas pueden asignarse a un comité plenario establecido al efecto. Así ocurre habitualmente para la finalización de textos remitidos para su adopción o aprobación por la Comisión.

## 4. Duración del período de sesiones y calendario de las sesiones

15. En su resolución 2205 (XXI) por la que estableció la Comisión, la Asamblea General decidió que la Comisión celebrara normalmente un período ordinario de sesiones cada año. La Asamblea no fijó el calendario ni la duración del primer período de sesiones de la Comisión ni de los posteriores<sup>24</sup>.

16. Excepto la duración de su primer período de sesiones, que fue decidida por el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>25</sup>, la Comisión decide, habitualmente al final de cada período de sesiones, la duración de su período de sesiones siguiente. En algunos casos, la Comisión ha determinado únicamente la fecha de comienzo de un período de sesiones y ha fijado su duración de un modo flexible (por ejemplo, de cuatro a cinco semanas o dejando abierta la posibilidad de que se prorrogue o se abrevie)<sup>26</sup>.

<sup>21</sup> En los informes de la Comisión se indica la sesión en la que se aprobó el programa. Normalmente, se aprueba en la primera sesión del período de sesiones (véanse, por ejemplo, A/7618, párr. 7; A/9017, párr. 6; A/9617, párr. 6; A/10017, párr. 8; A/31/17, párr. 8; y más recientemente, A/62/17 (Part I), párrs. 3 y 10). Pero hubo excepciones. Por ejemplo, en los períodos de sesiones primero, tercero, cuarto y quinto el programa se aprobó en la segunda sesión del período respectivo (A/7216, párr. 15; A/8017, párr. 6; A/8417, párr. 6; y A/8717, párr. 7), y en el décimo período de sesiones, se aprobó en la tercera sesión (A/32/17, párr. 9).

<sup>22</sup> Véase el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General, aplicable a la Comisión, examinado en A/CN.9/638/Add.3.

<sup>23</sup> Véanse verbigracia, A/7216, párr. 15, frente a A/CN.9/2; y A/37/17, párr. 9, frente a A/CN.9/209.

<sup>24</sup> Esta práctica es diferente de la seguida con respecto a otros órganos subsidiarios de la Asamblea General, como la Comisión de Derecho Internacional. En su resolución sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional y previa recomendación de esa Comisión, la Asamblea decide el calendario y la duración del período de sesiones de dicha Comisión. Véase, por ejemplo, la resolución más reciente de la Asamblea sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/RES/61/34, párr. 10).

<sup>25</sup> A/CN.9/1, párr. 4.

<sup>26</sup> Véanse, por ejemplo, A/7216, párr. 72; y A/7618, párr. 188.

17. Dependiendo de cómo avancen las labores en los grupos de trabajo y de las necesidades del período de sesiones, la Comisión puede prever cambios en las fechas y duración convenidos para el período de sesiones. Puede pedir explícitamente al Secretario General que adopte disposiciones para poder prorrogar o abreviar el período de sesiones<sup>27</sup>. Normalmente, si se justifica cualquier cambio en las fechas previamente convenidas, el cambio se acuerda antes del período de sesiones de la Comisión. En una ocasión como mínimo, la Comisión decidió acortar su período de sesiones durante el propio período<sup>28</sup>. En el programa provisional, la Secretaría refleja la decisión adoptada por la Comisión en el período de sesiones precedente con respecto a la duración del período de sesiones y las fechas efectivas en que se celebrará.

18. La duración del período de sesiones de la Comisión ha oscilado entre 5<sup>29</sup> y 21<sup>30</sup> días<sup>31</sup>. La cuestión de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión se planteó en varias ocasiones en la CNUDMI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General. En la Sexta Comisión, algunos representantes apuntaron que la CNUDMI no debería alargar la duración de sus períodos de sesiones futuros y debería seguir utilizando el tiempo disponible para sus períodos de sesiones con la mayor celeridad<sup>32</sup>. Varios representantes apuntaron que el éxito de la labor de la Comisión dependía de que los Estados miembros seleccionasen a expertos competentes para los períodos de sesiones y que sería difícil lograrlo si se permitiese que esos períodos durasen demasiado<sup>33</sup>. Sin perjuicio de la decisión de la Comisión de celebrar períodos de sesiones más largos o más cortos, la Secretaría organiza los servicios para los períodos de sesiones anuales de la Comisión sobre la base del tiempo normalmente asignado a ellos, que es de cuatro semanas.

19. Por lo que se refiere al calendario de sesiones de los grupos de trabajo de la Comisión, en los primeros años de ésta no existió una práctica uniforme. Algunas veces la Comisión no precisaba la duración de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo<sup>34</sup>, aunque en una ocasión por lo menos observó que se debería examinar la cuestión de la fecha, el tiempo y el lugar adecuados para una reunión teniendo en cuenta las conveniencias de los miembros y la disponibilidad de servicios de conferencias<sup>35</sup>. En otras ocasiones, se estableció sólo la duración de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, sin fechas concretas, excepto que un grupo de trabajo debía reunirse antes del período de sesiones siguiente de la

---

<sup>27</sup> Véanse, por ejemplo, A/8417, párr. 162; A/8717, párr. 115; y A/32/17, párr. 47.

<sup>28</sup> A/7618, párr. 1.

<sup>29</sup> Véanse las fechas del séptimo período de sesiones de la Comisión (13 a 17 de mayo de 1974) (A/9617).

<sup>30</sup> Véanse las fechas de los períodos de sesiones primero (29 de enero a 26 de febrero de 1968) (A/7216) y segundo (3 a 31 de marzo de 1969) (A/7618) de la Comisión.

<sup>31</sup> De los 40 períodos de sesiones de la Comisión, una duró una semana, 12 aproximadamente dos semanas, 16 aproximadamente tres semanas y 11 aproximadamente cuatro semanas.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, A/10420, párr. 38.

<sup>33</sup> Véase, por ejemplo, A/7747, párr. 12.

<sup>34</sup> Véanse, por ejemplo, A/7618, párr. 38, por lo que se refiere al Grupo de Trabajo sobre la Compraventa e *ibíd.*, párr. 46 y A/8017, párr. 97, por lo que se refiere al Grupo de Trabajo sobre la Prescripción.

<sup>35</sup> A/8017, párr. 97.

Comisión<sup>36</sup>. En algunas ocasiones, sometió la celebración de sesiones de un grupo de trabajo a determinadas condiciones<sup>37</sup>. A veces, la Comisión remitió la decisión sobre la duración, las fechas y el lugar de los períodos de sesiones a los grupos de trabajo o a la Secretaría, previa consulta con representantes del grupo de trabajo<sup>38</sup>.

20. Desde el sexto período de sesiones de la Comisión, por lo general ha quedado reflejada en sus informes su decisión sobre el calendario y la duración de las sesiones de sus grupos de trabajo, aprobada previa recomendación o a petición de los grupos de trabajo y en relación con las necesidades de otros grupos de trabajo. Las fechas efectivas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo pueden no coincidir con las aprobadas por la Comisión, principalmente debido a consideraciones relacionadas con los servicios de conferencias o a las necesidades de los propios grupos de trabajo<sup>39</sup>.

21. En los primeros años de la Comisión, los grupos de trabajo, a petición de la Comisión o previa recomendación del grupo de trabajo pertinente, además de reunirse en los períodos ordinarios de sesiones, se reunían en períodos extraordinarios<sup>40</sup>. Los períodos extraordinarios de sesiones se celebraban durante el período de sesiones de la Comisión o en los intervalos entre ellos. En los últimos años, los grupos de trabajo se han reunido únicamente en períodos ordinarios de sesiones. Desde el 36° período de sesiones de la Comisión, los grupos de trabajo se han reunido normalmente dos veces al año durante un período de sesiones de una semana y, en caso necesario, se les ha asignado un tiempo adicional del tiempo que tuviera asignado otro grupo de trabajo que no hubiera utilizado todo el tiempo a que tenía derecho, a condición de que ello no supusiera aumentar el número total de 12 semanas anuales de servicios de conferencias asignado en la actualidad a los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión<sup>41</sup>.

## 5. Organización de los trabajos durante el período de sesiones

22. Se ha convertido en una práctica que en el programa provisional la Secretaría proponga a la Comisión o a sus grupos de trabajo la organización de los trabajos durante sus períodos de sesiones, ocupándose, entre otras cosas, del formato del examen (a saber, en el pleno o en un órgano subsidiario que se reúna durante el período de sesiones), el número de sesiones que se sugiere asignar para el examen de cada tema del programa provisional, los días de examen y la secuencia en la que se examinarán los temas, que habitualmente coincide con el orden en que figuran en el propio programa provisional. La Comisión normalmente sigue las recomendaciones de la Secretaría. En los primeros años, la propia Comisión decidía a veces en el

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, A/8017, apartado 4) del párr. 166 por lo que se refiere al nuevo y ampliado Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo.

<sup>37</sup> Véanse, por ejemplo, A/7216, párr. 52 por lo que se refiere al Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Prioritarias; y A/7618, apartado 3) del párr. 133 por lo que se refiere al Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo.

<sup>38</sup> Véanse, por ejemplo, A/8717, apartado 2) del párr. 32 y párr. 62; y A/31/17, párr. 70.

<sup>39</sup> Véanse, por ejemplo, las fechas del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Compraventa aprobadas por la Comisión en su séptimo período de sesiones en A/9617, apartado e) del párr. 85, que eran del 10 al 21 de febrero de 1975, y las fechas efectivas del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo (27 de enero a 7 de febrero de 1975) (A/CN.9/100).

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo, A/8717, párrs. 49 y 51.

<sup>41</sup> Véase la decisión de la Comisión en la que se aprobó este mecanismo en A/58/17, párr. 275.

período de sesiones anterior cómo se organizarían los trabajos en el período de sesiones siguiente<sup>42</sup>.

### **E. Párrafo a) del artículo 99 y artículos 101 y 103: elección de los miembros de las Mesas**

23. El párrafo a) del artículo 99 dice lo siguiente: “a) Todas las Comisiones Principales elegirán un Presidente por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones. Las elecciones de los demás miembros de la Mesa previstas en el artículo 103 se efectuarán a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones.” El artículo va acompañado de una nota de pie de página que remite a varias disposiciones de la introducción y el anexo V del reglamento de la Asamblea General<sup>43</sup>. Una de esas disposiciones, pertinente en el contexto del párrafo a) del artículo 99, indica que durante los períodos de sesiones, las Comisiones Principales encargarán a sus Presidentes y otros miembros de sus Mesas, cuando así proceda, la realización de negociaciones oficiosas encaminadas a lograr acuerdos sobre cuestiones determinadas<sup>44</sup>.

24. El artículo 101 dice lo siguiente: “Por designación del jefe de la delegación correspondiente, los consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no podrán ser elegidas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de comisiones, ni actuar en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas representantes suplentes.”

25. El artículo 103 dice lo siguiente: “Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Los miembros de la Mesa serán elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.” El artículo va acompañado de una nota de pie de página que remite a varias disposiciones de la introducción y los anexos del reglamento de la Asamblea General<sup>45</sup>. La mayoría de estas disposiciones trazan la historia de la redacción del artículo 103 y se reflejan en el propio artículo. Otras disposiciones indican lo siguiente: i) antes de la conclusión de un período de sesiones de la Asamblea General, los grupos regionales convendrán en la distribución entre ellos de las presidencias para el siguiente período de sesiones; ii) los candidatos para ocupar las presidencias de las Comisiones Principales se designarán lo antes posible; y iii) se recomienda

---

<sup>42</sup> Véanse, por ejemplo, A/10017, párr. 116; y A/31/17, párr. 69.

<sup>43</sup> Véase *supra*, nota de pie de página 10.

<sup>44</sup> Párrafo 21 del anexo V.

<sup>45</sup> Párrafos 30 y 45 de la introducción, párrafos 40 y 54 a 57 del anexo IV y párrafos 18 a 20 del anexo V del reglamento de la Asamblea General. (Véase *supra*, nota 10).

encarecidamente que los candidatos a las presidencias de las Comisiones Principales tengan experiencia previa en los trabajos de la Asamblea General<sup>46</sup>.

26. Estos artículos y las disposiciones anexas son aplicables a la Comisión *mutatis mutandis* por lo que se refiere a la elección de las Mesas de la Comisión y sus órganos subsidiarios. (Las funciones de las Mesas, incluida la facilitación de los debates por conducto de negociaciones oficiosas, se examinan en el documento A/CN.9/638/Add.3, párrafos 2 a 15).

### 1. Mesa de la Comisión

27. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión decidió que su Mesa estaría formada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. La decisión fue adoptada porque la Comisión consideró conveniente que estuviese representado en la Mesa de la Comisión cada uno de los cinco grupos regionales de Estados mencionados en la resolución 2205 (XXI) relativa al establecimiento de la Comisión<sup>47</sup>.

28. La candidatura para la presidencia se conoce habitualmente antes de la apertura del período de sesiones, como consecuencia de las consultas entre los Estados que son miembros de la Comisión, en particular entre los miembros del grupo regional que presentan un candidato. Las candidaturas para los demás miembros de la Mesa las deciden los grupos regionales, habitualmente durante el período de sesiones.

29. En los programas de los períodos de sesiones, la elección de la Mesa figura como segundo tema. La presidencia se elige en la primera sesión del período, lo que se aparta de la prescripción establecida en el apartado a) del artículo 99 del reglamento de la Asamblea General (véase el párrafo 23 *supra*) de que la presidencia sea elegida por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones. Los demás miembros de la Mesa podrán ser elegidos posteriormente durante el período de sesiones, y no necesariamente a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones, como se exige en el mismo artículo del reglamento de la Asamblea<sup>48</sup>.

30. La elección de los miembros de la Mesa se hace por aclamación<sup>49</sup> previa proposición de la candidatura por una de las delegaciones (normalmente integrante del grupo regional de la persona propuesta), apoyada por una o más delegaciones (normalmente de otros grupos regionales).

31. Los miembros de la Mesa se eligen entre los representantes de los Estados que son miembros de la Comisión. En una ocasión por lo menos, fue elegido para la Mesa de la Comisión un integrante de la delegación de un Estado miembro que no había sido designado representante ni representante suplente en las listas definitivas

<sup>46</sup> Párrafos 18 a 20 del anexo V.

<sup>47</sup> Véase A/7216, párr. 14.

<sup>48</sup> Véanse, por ejemplo, A/7216, párr. 14; A/8017, párr. 5; A/8417, párr. 5; A/8717, párr. 6; A/9017, párr. 5; A/9617, nota de pie de página 2; A/10017, nota de pie de página 2; A/31/17, nota de pie de página 2; A/32/17, nota de pie de página 2; y A/50/17, nota al final 2.

<sup>49</sup> En los primeros años de la Comisión, en sus informes se indicaba explícitamente que la elección se producía por aclamación. Véanse, por ejemplo, los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo a 14<sup>o</sup> (este último figura en A/36/17, párr. 8).

de participantes<sup>50</sup>, lo que se aparta de la prescripción del artículo 101 del reglamento de la Asamblea General (véase el párrafo 24 *supra*) de que para poder ser elegido para la Mesa el miembro de la delegación ha de haber sido designado al menos representante suplente. A falta de la información pertinente en la lista de participantes, no siempre fue posible determinar la designación de algunos de los miembros de la Mesa de la Comisión<sup>51</sup>.

32. Por lo que se refiere a la elección de los miembros de la Mesa teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa (véase el artículo 103 descrito en el párrafo 25 *supra*), aunque la Comisión nunca ha adoptado una decisión oficial al efecto, los cargos de su Mesa se turnan entre los grupos regionales siguiendo la práctica de la Asamblea General. En dos ocasiones, un grupo regional optó por no presentar una candidatura para la presidencia al llegar su turno y en su lugar lo hizo el grupo regional cuyo turno correspondía después<sup>52</sup>.

33. En virtud del artículo 103, y de acuerdo con la práctica habitual de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, los candidatos se eligen en su calidad de representantes individuales y no como representantes de Estados Miembros o delegaciones. Así lo indica el artículo al incluir las competencias individuales entre los criterios para la elección (“la experiencia y la competencia personal”)<sup>53</sup>. La mayoría de los miembros de la Mesa de la Comisión han reflejado una amplia gama de conocimientos especializados y experiencias prácticas dentro de la esfera del derecho mercantil internacional. Procedían del mundo académico, ministerios públicos y el cuerpo diplomático<sup>54</sup>.

## 2. Mesas de los comités plenarios

34. En los primeros años de la Comisión no hubo una práctica sistemática en la elección de las Mesas de los comités plenarios: además de presidentes, algunos comités tenían relatores, y podía ser la Comisión o el propio comité quien eligiese la Mesa<sup>55</sup>.

<sup>50</sup> Véase A/CN.9/XXXVIII/INF.1/REV.2, en referencia a un integrante de la delegación de la República Checa que fue elegido vicepresidente en el 38º período de sesiones de la Comisión (A/60/17, párr. 9).

<sup>51</sup> Véanse, por ejemplo, A/CN.9/XXV/INF.1/Rev.1 y A/47/17, párr. 8, por lo que se refiere a miembros de la Mesa de México y Polonia; A/CN.9/XXXI/INF.1 y A/53/17, párr. 9, por lo que se refiere a miembros de la Mesa del Camerún y la República Islámica del Irán; y A/CN.9/XXXIII/INF.1 y A/55/17, párr. 9, por lo que se refiere a un miembro de la Mesa de Egipto.

<sup>52</sup> Véanse los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 27º y 36º (A/49/17, párr. 8, y A/58/17, párr. 9, respectivamente), cuando en lugar de los representantes del grupo de los Estados de Europa oriental fueron elegidos como presidentes de los períodos de sesiones los representantes del grupo de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

<sup>53</sup> Véase *United Nations Juridical Yearbook, 1973* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.75.V.1), pág. 144, párr. 2.

<sup>54</sup> La mayoría de los miembros de la Mesa de la Comisión eran profesores de derecho o procedían de ministerios de justicia.

<sup>55</sup> Por ejemplo, en el informe del décimo período de sesiones de la Comisión se indica que el Presidente del Comité I fue elegido por la Comisión en la primera sesión plenaria de este período de sesiones. El Presidente del Comité II y los Relatores de los dos Comités fueron elegidos por los respectivos Comités (A/32/17, párr. 12).

35. En los años posteriores, los comités sólo han tenido un Presidente, elegido por la Comisión por aclamación. Por lo general, la persona elegida para ocupar la presidencia ha sido el Presidente del grupo de trabajo que había preparado el documento remitido al comité por la Comisión para su examen durante el período de sesiones<sup>56</sup>.

### 3. Mesas de los grupos de trabajo

36. Por lo general, los grupos de trabajo sólo tienen un Presidente y un Relator<sup>57</sup>. Antes del período de sesiones de un grupo de trabajo, la Secretaría puede facilitar las consultas entre los Estados que son miembros de la Comisión con respecto a la candidatura para el cargo de presidente. En la práctica se ha preferido que la misma persona siga siendo presidente durante toda la labor de un grupo de trabajo sobre un proyecto.

37. Aunque en los informes de los grupos de trabajo habitualmente no se indican las sesiones ni las fechas en que son elegidos los miembros de la Mesa, la práctica es elegir la presidencia en la primera sesión del período de sesiones del grupo. Otros miembros de la Mesa pueden ser elegidos en un momento posterior del período de sesiones.

38. Los miembros de la Mesa son elegidos por aclamación previa presentación de su candidatura por un representante de un Estado perteneciente al grupo regional de los candidatos, con el apoyo de los representantes de Estados de otros grupos regionales.

39. Por lo general, los presidentes de los grupos de trabajo se eligen sobre la base de su experiencia y competencia personal. Se hace todo lo posible por distribuir equitativamente entre las regiones las presidencias de los diversos grupos de trabajo de la Comisión.

40. En varias ocasiones se eligió como miembro de la Mesa de un grupo de trabajo a una persona de un Estado que no era miembro de la Comisión en el momento de la elección<sup>58</sup>. En caso de que se elija a un presidente de un Estado que no es miembro,

---

<sup>56</sup> Véanse, por ejemplo, los informes más recientes de la Comisión (A/56/17, párr. 11; A/61/17, párr. 11; y A/62/17 (Part I), párr. 12).

<sup>57</sup> El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo tuvo además dos Vicepresidentes (A/8417, párr. 20; A/CN.9/63, párr. 6; A/CN.9/88, párr. 6; A/CN.9/96, párr. 6; y A/CN.9/105, párr. 8). El Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales tuvo un Vicepresidente en un período de sesiones (A/CN.9/275, párr. 8). El Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico tuvo un Vicepresidente en sus períodos de sesiones 31° a 34° (A/CN.9/437, párr. 13; A/CN.9/446, párr. 9; A/CN.9/454, párr. 14; y A/CN.9/457, párr. 12). El Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia tuvo un Vicepresidente en sus períodos de sesiones 22°, 24° y 29° (A/CN.9/469, párr. 9; A/CN.9/504, párr. 14; y A/CN.9/542, párr. 15).

<sup>58</sup> Véanse, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales relativo a la labor realizada en su 26° período de sesiones (A/CN.9/434, párr. 9), por lo que se refiere a su Relator del Pakistán; los informes del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico relativos a la labor realizada en sus períodos de sesiones 31° a 38°, por lo que se refiere a su Presidente, primero de Dinamarca y luego del Canadá (A/CN.9/437, párr. 13; A/CN.9/446, párr. 9; A/CN.9/454, párr. 14; A/CN.9/457, párr. 12; A/CN.9/465, párr. 15; A/CN.9/467, párr. 15; A/CN.9/483, párr. 18; y A/CN.9/484, párr. 16); los informes del Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia relativos a la labor realizada en sus períodos de

el grupo de trabajo habitualmente hace notar en su informe que la persona en cuestión fue elegida a título personal<sup>59</sup>.

41. Por lo general, los miembros de la Mesa de un grupo de trabajo se eligen entre los representantes o los representantes suplentes de las delegaciones. Pero al menos en un caso encontrado en las listas de participantes examinadas, un miembro de una delegación no designado como representante ni como representante suplente fue elegido para la Mesa del grupo de trabajo<sup>60</sup>.

## F. Artículo 100: representación de los Miembros

42. El artículo 100 dice lo siguiente: “Cada Miembro podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal y en cualquier otra comisión que se cree y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.”

43. No existe una pauta uniforme, ni en la Comisión ni en sus grupos de trabajo, en cuanto a la representación de los Estados que son miembros y de los que no lo son, ni de las organizaciones internacionales invitadas. Pueden estar representados por uno o más representantes y tener uno o más representantes suplentes. También es común que los Estados incluyan consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar como miembros de sus delegaciones.

44. De acuerdo con el párrafo 4 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General relativa al establecimiento de la CNUDMI, los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional<sup>61</sup>. En sus otras resoluciones relativas a la CNUDMI,

---

sesiones 18° a 21°, por lo que se refiere a su Presidente, del Canadá (A/CN.9/419, párr. 8; A/CN.9/422, párr. 9; A/CN.9/433, párr. 9; y A/CN.9/435, párr. 10), a la labor realizada en sus períodos de sesiones 22° y 24°, por lo que se refiere a su Vicepresidente, de Nueva Zelandia (A/CN.9/469, párr. 9 y A/CN.9/504, párr. 14), y a la labor realizada en su 29° período de sesiones, por lo que se refiere a su Vicepresidente, de la República de Corea (A/CN.9/542, párr. 15); y los informes del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional relativos a la labor realizada en sus períodos de sesiones quinto a noveno, por lo que se refiere a su Presidente, de Finlandia (A/CN.9/247, párr. 8; A/CN.9/259, párr. 8; A/CN.9/262, párr. 8; A/CN.9/276, párr. 8; y A/CN.9/289, párr. 8) (aunque había sido elegido Presidente en los períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo, cuando Finlandia era miembro de la Comisión (A/CN.9/198, párr. 8; A/CN.9/217, párr. 10; y A/CN.9/234, párr. 10).

<sup>59</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo de Trabajo sobre Instrumentos Negociables Internacionales relativos a la labor realizada en sus períodos de sesiones 13° y 14° (A/CN.9/261, párr. 4; y A/CN.9/273, párr. 5); los informes del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico relativos a la labor realizada en sus períodos de sesiones 31° a 38° (A/CN.9/457, párr. 12; A/CN.9/465, párr. 15; A/CN.9/467, párr. 15; A/CN.9/483, párr. 18; y A/CN.9/484, párr. 16); y los informes del Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia relativos a la labor realizada en sus períodos de sesiones 22°, 24° y 29° (A/CN.9/469, párr. 9; A/CN.9/504, párr. 14; y A/CN.9/542, párr. 15).

<sup>60</sup> Verbigracia, el Relator del 39° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico figura en la lista de participantes como asesor (véanse A/CN.9/509, párr. 11 y A/CN.9/WG.IV/XXXIX/INF.1, en el rubro Camerún).

<sup>61</sup> Reiterado en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 3108 (XXVIII).

la Asamblea General recalcó el carácter complejo y técnico de la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo, que exigieron disposiciones especiales en cuanto a la composición de la Comisión, y el llamamiento hecho a los Estados para que asegurasen que sus representantes en la Comisión tuviesen conocimientos especiales en materia de derecho mercantil internacional<sup>62</sup>.

45. Las listas de participantes en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo examinadas indican que los miembros de la Comisión suelen nombrar como representantes en ella y en sus grupos de trabajo a expertos en la esfera del derecho del comercio internacional. No obstante, tanto la Comisión como la Asamblea General han manifestado su preocupación acerca de “la representación relativamente pequeña de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo”, en parte a causa de la insuficiencia de recursos disponibles para financiar el viaje de tales expertos<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> Véanse, por ejemplo, los párrafos del preámbulo de la resolución 46/56 B y el párrafo 2 de la resolución 57/20.

<sup>63</sup> Véanse, por ejemplo, A/44/17, párr. 235, A/45/17, párr. 73; y A/56/17, párrs. 372 y 375; y las resoluciones siguientes de la Asamblea General: 39/82, último párrafo del preámbulo; 45/42, párr. 5; 46/56 B; 47/34, último párrafo del preámbulo y párr. 12; 48/32, último párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6; 49/55, sexto párrafo del preámbulo y párrs. 6 a 8; y las resoluciones posteriores sobre el informe de la Comisión, cuyos ejemplos más recientes son las resoluciones 59/39, párrs. 6 y 7; 60/20, párrs. 6 y 7; y 61/32, párrs. 7 y 8.